

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 44

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Vuestro Consejo de Ministros considera llegado el caso de hacer uso de la autorización que las Cortes Constituyentes concedieron al Gobierno por la ley que V. M. se dignó sancionar en 23 de Febrero de 1855 para la venta de títulos del 3 por 100, con objeto de extinguir la Deuda flotante.

No necesita demostrarse el acierto con que se ha procedido, renunciando en los 14 meses que han transcurrido desde la promulgación de la citada ley á usar de la facultad que al Gobierno concedía. La mejora que han obtenido los valores del Estado desde aquella época hace que si hoy se verificara por completo la operación de la extinción de 3 millones de reales de Deuda flotante, se obtendría este resultado emitiendo un capital de títulos del 3 por 100 inferior próximamente en 3 millones de reales al que hubiera sido preciso expendir para lograr el mismo fin en Febrero del año último, y que la nación ha conseguido el ahorro de una carga perpétua de 9 millones de reales anuales. Los que tienen la honra de aconsejar á V. M. se creen con derecho á sostener que no ha sido descortada su conducta, y que la fortuna ha respondido en provecho del país á sus cálculos y buen deseo.

Y aun espera, Señora, vuestro Consejo de Ministros alcanzar mayores ventajas. La paz de Europa; la que por fortuna conserva nuestro suelo, á pesar de las incesantes tentativas que para turbarla han hecho los enemigos del Trono de V. M. y de las libertades públicas, y que se estreñarán siempre en la lealtad y sentimientos de la inmensa mayoría de los españoles; el progresivo desarrollo del comercio y de la industria, que ha tenido principio y ha de remontarse á grande altura en el reinado de V. M.; la confianza que á propios y extraños inspira la gestión proba de la Administración del país; cuantas circunstancias, en fin, pueden tenerse en cuenta para calcular sobre el porvenir de la España, producen la grata esperanza de la mejora de su crédito, y de que se abren al consuelo y á la ventura los horizontes de nuestra patria.

En la íntima convicción de que V. M. verá realizarse tan lisonjeros pronósticos, vuestro Consejo de Ministros cree que conviene proceder con detenimiento al hacer uso de la autorización otorgada por la ley de 23 de Febrero de 1855, y que por ahora solo deben sacarse á la venta títulos del 3 por 100 en cantidad suficiente á producir 200 millones de reales.

Ni aun esta suma debería emitirse si la Deuda flotante no tuviese actualmente formas y proporciones que no son las mas regulares y convenientes por efecto de circunstancias y complicaciones de todos conocidos, cuyo origen no quieren recordar los que suscriben por evitar recriminaciones inútiles y no afectar el ánimo de V. M. Pero lo cierto es que por aquellas causas la Deuda flotante se conleva hoy en términos que deben mejorarse en el interés del Estado y por su propio decoro.

Los 200 millones de reales que vuestro Consejo de Ministros propone á V. M. se adquirieran por medio de la venta de títulos del 3 por 100, liberrarán al Gobierno de la necesidad de dar estos en garantía de los valores que negocia el Tesoro para hacer frente á los servicios públicos, permitiendo la amortización de los préstamos que se han obtenido de esta manera de los particulares, en virtud de la autorización concedida por la ley de 29 de Abril de 1855, y que ascienden próximamente á 182 millones de reales.

Mientras dure el sistema vicioso, aunque necesario, de dar garantías á los prestamistas del Tesoro, ni las operaciones de este se harán de un modo regular ni conveniente, ni alcanzará nuestro crédito la altura á que seguramente debe aspirar, ni se podrán evitar riesgos y complicaciones cuya repetición debe imposibilitarse.

Vuestro Consejo de Ministros, que para proponer á V. M. esta operación ha oído el parecer de las autorizadas personas que al efecto designa el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1855, no ha creído acertado inclinarse á verificar desde luego el señalamiento del precio á que hayan de venderse los títulos destinados á producir los expresados 200 millones de reales. Considera mas conveniente anunciar la pública licitación de dichos valores, reservando para el acto de

la misma, despues de llenadas las formalidades prescritas por la enunciada ley, la publicación del tipo á que hayan de admitirse las proposiciones. Fijar de antemano un precio, que tal vez por circunstancias imprevistas, amañados ágios ú otros motivos, no pudiera conseguirse, cedería en descrédito del Estado. Ademas, el anuncio antelado de un tipo fijo privaría al Gobierno en el momento de la licitación de las ventajas que una situación favorable del mercado pudiera ofrecerle; pues se vería obligado á admitir las inscripciones que se hubiesen hecho sin bajar de aquel, en el caso de que la totalidad de las mismas no se hiciese á los precios corrientes.

Siendo necesario dar algun tiempo para que se conozca esta operación en todas las plazas de Europa, y para que los especuladores puedan establecer sus cálculos respecto de la misma, vuestro Consejo de Ministros considera que la licitación no debe efectuarse hasta el 31 de Mayo. Para hacerla mas provechosa al Estado, y ensanchar el círculo de los licitadores interesando las pequeñas fortunas en dicha negociación, los que suscriben tienen la honra de aconsejar á V. M. que se admitan pedidos desde la cantidad de 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100 en adelante.

Como el pago de los títulos no puede efectuarse sino en el curso del mes de Junio, no es justo, prescindiendo de otras consideraciones, que los títulos lleven el cupon que vence en 30 del mismo. Sería grandemente perjudicial imponer al Tesoro esta carga que, por lo que la experiencia tiene demostrado, sería muy superior al mayor precio que se obtendría de los títulos por la circunstancia de llevar el cupon de Junio, sobre todo si, como es de esperar, aumenta la confianza y mejora el crédito del país. Vuestro Consejo de Ministros opina por lo mismo que los títulos que se vendan lleven solo el cupon que vence en 31 de Diciembre del año actual y los correspondientes á los años sucesivos.

Fundados en las razones que van expuestas, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Abril de 1856. SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero. = El Ministro de la Guerra, encargado del despacho del Ministerio de Estado, Leopoldo O'Donnell. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe. = El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz. = El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz. = El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociación de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extinción de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociación, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1817, como los demas emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mi el día en que se verifique la licitación pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contiene.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitación, ó presentárselas en esta al comenzar el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuación de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admisión hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mención,

siempre que alcancen el tipo dado por Mi, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros días del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operación se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los días en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros días de Junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operación, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Est. rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de..... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril. Madrid..... de..... de 1856.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Rosendo Clemente Zamorano, Diputado á Cortes por la provincia de Murcia, vengo en mandar que, para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de esta última fecha, y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Est. rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Enrique Bevan para estudiar un ferrocarril que desde Sogoriva vaya á empalmar con la línea del Norte, por término de nueve meses y con arreglo al art. 45 de la ley de ferro-carriles; advirtiéndole que no se le confiere derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ninguna especie por el referido estudio.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1856. = Luxán. = Sr. Director general de Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la exposicion hecha por D. Tomas de Cuadros en 30 de Noviembre de 1851, solicitando que se le otorgasen los beneficios concedidos por la ley de 24 de Junio de 1849 á los que establezcan nuevos riegos:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1853, por la que fue autorizado para establecer una máquina con el objeto de tomar del rio Pisuerga las aguas necesarias para regar una posesion cercada de su propiedad, titulada San Isidro, situada en el término de Dueñas:

Visto el acuerdo de la Junta de gobierno de la provincia de Palencia de 3 de Agosto de 1854, despojando á Cuadros del riego que venia disfrutando en virtud de la autorización mencionada:

Vistas las reclamaciones de D. Francisco Lara, D. Modesto Cachurro y otros interesados en el aprovechamiento de las aguas del expresado rio, en solicitud de que se revoque dicha autorización, fundándose en los perjuicios que suponen les irroga en los artefactos que tienen establecidos:

Vistos los informes de las Diputaciones provinciales de Palencia y Valladolid apoyando las reclamaciones de estos interesados: Considerando que la autorización obtenida por Cuadros, aun cuando haya sido otorgada sin que el expediente haya tenido la instruccion conveniente á juicio de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha causado estado, y por lo tanto solo puede ser revocada por la vía contenciosa, deducida ante los Tribunales y en la forma que las leyes disponen:

Considerando que el acuerdo de la Junta de gobierno de la provincia de Palencia está basado en atribuciones que no son del dominio de la Administración, la cual no puede despojar á nadie de la posesion de derechos para cuyo ejercicio esté com-

petentemente autorizado; S. M. ha tenido á bien declarar subsistente la Real orden de 13 de Diciembre de 1853, cuya revocacion podrán intentar por la vía contenciosa los particulares que consideren perjudicados sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856. = Luxán. = Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

GUARDIA CIVIL.

10 Abril 1856. Al Inspector general de dicho instituto. = Resolviendo que S. M. está muy satisfecho del celo que ha demostrado en el cumplimiento de una comisión que le confió el Gobernador civil de Orense al Alférez del cuerpo D. Clemente Valiente.

Id. = Apreciando la conducta observada en un incendio de esta corte por el Capitan graduado Teniente de infantería D. Francisco de Paula Meler, Subteniente de la primera compañía del primer tercio del cuerpo, y que se le den las gracias en nombre de S. M.

Id. = Aprobando la cruz sevillana de M. I. L. para que han sido propuestos 26 individuos que no recibieron gracia por el Real decreto de 11 de Agosto de 1854.

CARABINEROS.

10 Abril 1856. Al Inspector general de Carabineros. = Negando el pase á Esclados mayores al Capitan Don José Fernandez Rojas.

Id. = Id. mayor antigüedad en su empleo al segundo Jefe D. Diego Melgarejo y Aguado.

INVÁLIDOS.

9 Abril 1856. Al Director general de Caballería. = Accediendo á la instancia de Ramon Cornellas y Buso, soldado del cuerpo y cuartel de inválidos, en solicitud de que no tenga efecto el retiro que solicitó en Marzo último.

CUERPOS FRANCOS.

10 Abril 1856. Al Capitan General de Cataluña. = Negando el retiro que solicitó Antonio Martín y Fortuny, sargento primero que ha sido del primer batallón franco de Barcelona.

JUSTICIA MILITAR.

11 Abril 1856. Al Capitan General de Cataluña. = Desaprobando la sentencia que recayó en causa instruida al Alférez graduado D. Manuel Gonzalez Turon, y condenándole á privacion de empleo, sirviendo dos años de soldado en el Fijo de Ceuta.

Id. = Negando á D. José Andres, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar que pide.

JUZGADOS.

11 Abril 1856. Al Capitan General de la Isla de Cuba. = Nombrando Auditor de aquella Capitanía General al de la Aragon D. Policarpo Alauri y Mecoleta.

Id. = Intendente general militar. = Resolviendo que al Auditor de guerra D. Hilarión Valeros, de reemplazo en Madrid, se le abone el sueldo de 6.000 rs.

SANIDAD MILITAR.

9 Abril 1856. Al Director general de Sanidad militar. = Destinado al primer batallón del regimiento de infantería de Navarra al primer ayudante médico D. Juan Molas y Tones, procedente del ejército de Filipinas.

Id. = Negando á D. José Andres, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar que pide.

Id. = Concediendo cuatro meses de Real licencia para Barcelona al médico mayor D. Antonio Martruz y Codina.

Id. = Id. id. para id. al Subinspector médico de segunda clase, D. Carlos Reyes y Fernandez.

Id. = Negando á D. José Andres, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar que pide.

Id. = Negando á D. José Andres, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar que pide.

VICARIATO.

11 Abril 1856. Al Patriarca Vicario general castrense. = Nombrando capellan párroco castrense del castillo de San Carlos de Mallorca al presbítero D. Rafael Ballester.

Id. = Negando la instancia que ha promovido el presbítero D. Juan José Fernandez, cura ecónomo y castrense de la parroquia de Melilla, solicitando se le nombre capellan párroco del batallón de disciplina.

RETRADOS.

9 Abril 1856. Al Director general de Infantería. = Negando vuelta al servicio al sargento primero Eugenio Mateos Freytes.

Id. = Al Capitan General de Castilla la Nueva. = Concediendo relifio para volver al goce de la pension de 40 rs. al mes al soldado Marcelino Martínez Campo, y pasando por circular una orden en la que se concede el improrogable término de dos meses para hacer estas reclamaciones.

Id. = Al Director general de Infantería. = Negando vuelta al servicio al sargento primero D. Tomas Gonzalez.

Id. = Al Capitan General de Castilla la Nueva. = Negando mejora de retiro al teniente D. Antonio Gallard y Galvez.

Id. = Negando abono de tiempo al Capitan D. Antonio Perez Martín.

Id. = Id. vuelta al servicio al Coronel de caballería D. Braulio Cabeza.

Id. = Al de caballería. = Id. mejora de retiro al Subteniente D. Francisco Valles y Carbonell.

Id. = Concediendo traslación de retiro para esta corte al Teniente D. Agustín Martínez.

Id. = Al de Valencia. = Negando empleo de Teniente al Subteniente de infantería y sargento de artillería D. Jaime García Obrador.

Id. = Al de Granada. = Id. abono de atrasos al soldado Felipe Rivas.

Id. = Id. id. de tiempo al Capitan D. Agustín Clemente y Pinuela.

MONTE-PIO MILITAR.

8 Abril 1856. Al Capitan General de las provincias Vascongadas. = Negando á Josefa Ugarteburu y Zubizarreta la mejora de pension que pide.

Id. = Sr. Ministro de Estado. = Aprobando la pension concedida á Doña María Mantuilac y Navarro.

Id. = Concediendo pension á Doña María Catalina Castro y Castro.

Id. = Id. id. á D. Ricardo Raceti y Lopez Regañon.

Id. = Al de Marina. = Concediendo las pagas de tocas á Doña Josefa Maldonado y Gil Taboada.

Id. = Al Presidente de la Junta de clases pasivas. = Concediendo mejora de pension á Doña Primitiva Escalera y Orián.

Id. = Concediendo pension á Doña María Naranjo y Solero.

Id. = Al Capitan General de Valencia. = Concediendo licencia para el Perú á Doña Teresa Marzo y Navajas.

Id. = Al de Castilla la Nueva. = Negando á Doña Josefa Cantero y Bonan la pension que pide.

Id. = Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. = Negando á Doña Francisca Armendariz y Goicoa la pension que pide.

Id. = Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Domingo Fernandez y Marcos.

Id. = Id. id. al Capitan graduado D. José Campos y Santos.

Id. = Id. id. al Teniente D. Emilio Rameaux y García de la Chica.

Id. = Id. id. al Capitan D. Pedro Antonio Hernandez y Adalid.

Id. = Id. id. al Capitan D. Bernardo Gutierrez y Sierra.

Id. = Id. id. al Capitan D. José del Rio y Merallo.

Id. = Id. id. al Teniente graduado D. Francisco Ortí y Arroyuel.

Id. = Id. id. al Capitan D. Cirilo Reig y Breguer.

Id. = Id. id. al Oficial tercero de Administración militar D. Ramon Pelaez y Cano.

Id. = Id. id. al de igual clase D. Antonio Sevelos y Prieto.

Id. = Id. id. al Sr. Ministro de Estado. = Concediendo pension á D. María de las Mercedes Céspedes y Borges.

Id. = Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. = Declarado ojeón á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado D. Manuel Fernandez de Soria y Barrientes.

Id. = Id. id. al Alférez D. Vicente Martínez y García.

Id. = Id. id. al Alférez graduado D. Pedro Cemborain y Sosa.

Id. = Id. id. al Subteniente graduado D. Felipe Arribas y Gonzalez.

Id. = Concediendo licencia para casarse al Capitan graduado D. Francisco Javier Cerutai y Sanit.

Id. = Id. id. al Capitan graduado D. Ramon Cadoringa y Bajoy.

Id. = Id. id. al Capitan General de Burgos. = Negando á José Gonzalez Oregán la pension que pide.

Id. = Al de Castilla la Vieja. = Id. id. á Doña Rosa Rodriguez y Alonso Gomez.

Id. = Al de Andalucía. = Id. id. á Doña Francisca Rodriguez y Gomez.

Id. = Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. = Concediendo licencia para casarse al primer Comandante graduado D. José de Solana y Erozoalza.

Id. = Id. id. al Comandante graduado D. Antonio Sanchez y Arregui.

Id. = Id. id. al primer Comandante graduado D. Joaquín Treviño y Salech Valverde.

Id. = Id. id. al D. Rafael Calvo y Reguera, Oficial segundo de Administración militar.

Id. = Negando á Doña Manuela Pomar y Benavides la mejora de pension que pide.

Id. = Id. á Doña María de los Dolores Vital y Santini la pension que reclama.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas (Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo), Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redención).

Madrid 23 de Abril de 1856. = El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado. = V. B. = El Director general, Azpilicueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853 que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows include B, C, D, E with corresponding values.

QUINTA SECCION.

GOVERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Antequera, afectado dolorosamente por los escandalosos sucesos que han tenido lugar en la ciudad de Valencia, llena de más sagrado de sus deberes elevando su voz al patriótico Gobierno, presidido tan digna y justamente por V. E., para ofrecerle de nuevo su sincera adhesión, su amor al Trono y a las instituciones liberales, y la decisión con que siempre sostendrá el orden público, y la situación que el pueblo en alas del entusiasmo mas sublime y de la fe mas pura y ardiente inaugurara en la gloriosa revolución de Julio.

mereceis bien de la patria; adquiriréis nuevos títulos a la estimación pública; y cuando los años ó las dolencias os obliguen a depositar en vuestros sucesores las armas que la nación os confía para su defensa, dejareis á la competente lengua de la gloria el testimonio de vuestras glorias para que, imitandoos, continúen la grande obra que comenzasteis.

Madrid 21 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

JUNTA DE CLASES PASIVAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero último, se publican en relación las declaraciones de derechos pasivos acordadas en julio el mes de Marzo próximo pasado.

Ministerio de Hacienda. D. José María Blanco Muñoz, Oficial segundo que fue de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, cesante, se le reconocen 15 años y un mes de servicios, se le declara con el haber anual de 2,500 rs., tuvo entrada en la carrera en 6 de Febrero de 1835 y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 10,000 rs. por haber servido 8 meses y 5 días desde 25 de Enero de 1835 hasta 29 de Setiembre del mismo año.—En 6 de Febrero de 1835 entró a servir en Hacienda hasta 30 de Julio de 1837 en que quedó cesante por reforma. Volvió al servicio en 13 de Marzo de 1839 hasta 11 de Setiembre de 1845 en los ramos de Hacienda y Gobernación. En 14 del propio mes pasó á la empresa del arriendo de la sala hasta 30 de Noviembre de 1846. En 4 de Diciembre de 1849 pasó de Oficial primero al Gobierno político de Jaén hasta 11 de Setiembre de 1852. En 19 de Mayo de 1853 volvió al servicio en el ramo de Hacienda hasta que cesó en Setiembre de 1855.—El tiempo que ha desempeñado el último destino no ha sido suficiente para tomarlo por sueldo regular, y la Junta se ha retrotraído al destino de Oficial primero del Gobierno político de Jaén, dotado con 9,000 rs., para la declaración del haber pasivo.

D. José de Lita, afonador que fue de los derechos de puercas de Valencia, cesante, sin derecho á cesantía. D. Gabriel García, dependiente que fue de la ronda de consumos de Jerez de la Frontera, cesante, se le reconocen 28 años, 3 meses y 6 días de servicios; se le declara con el haber anual de 1,825 rs.; tuvo entrada en la carrera en 3 de Junio de 1824, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 3,650 rs., por haber servido 7 años, 6 meses y 10 días.—En 1.º de Abril de 1815 ingreso voluntariamente en el primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina hasta 21 de Enero de 1821. En 3 de Junio de 1824 tomó posesión de una plaza de dependiente del resguardo de Cádiz; por Real orden de 8 de Setiembre de 1827 fue confirmado en este destino, hasta que en 1.º de Marzo de 1830 cesó por la reforma del resguardo. En 2 de Abril de 1834 fue nombrado dependiente de un taller de la portada de Cádiz, habiendo cesado en 1.º de Junio de 1835. En 9 de Enero de 1844 tomó posesión de una plaza de dependiente auxiliar de la ronda de visita de las puertas de Cádiz, confirmado en propiedad en 16 de Abril siguiente. En 11 de Junio de 1847 fue trasladado á la ronda de consumos de Jerez, en que cesó por supresión en 31 de Diciembre de 1854.—Ha servido de sueldo regular el destino de Real marmolero dependiente del antiguo resguardo de Cádiz que sirvió el interesado 2 años y 8 meses y 22 días.

D. Francisco González Burgos, Oficial que fue de la Contaduría general de reconocimiento y extinción del antiguo Crédito público, jubilado, se le reconocen 27 años, 6 meses y 27 días de servicios; se le declara con el haber anual de 3,600 rs., tuvo entrada en la carrera en 1.º de Enero de 1818, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 6,000 rs., por haber servido 3 años, 3 meses y 18 días.—En 1.º de Enero de 1818 ingreso en la Contaduría general de reconocimiento y extinción del antiguo Crédito público, hasta 12 de Junio de 1820 en que fue nombrado Oficial de la misma Contaduría. En 1.º de Octubre de 1823 cesó por efecto del cambio de Gobierno, y se le abona el tiempo por entero hasta 30 de Diciembre de 1831, y por mitad hasta 1.º del mismo de 1835. Se le abona la mitad del tiempo como cesante por reforma desde dicha fecha hasta 21 de Febrero de 1856 en que fue jubilado.—El tiempo que se ha desempeñado el destino, con arreglo al cual se le ha clasificado, ha sido suficiente para tomarlo por sueldo regular.

D. Joaquín Cazo, Administrador que fue de la salina de la Laguna de la Higuera, cesante, se le reconocen 18 años, 10 meses y 14 días de servicios; se le declara con el haber anual de 1,666 rs. 66 cént.; tuvo entrada en la carrera en 10 de Agosto de 1834, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 5,000 rs., por haber servido 3 años, 10 meses y 18 días.—En 10 de Agosto de 1834 ingreso de carabinero de brigada de línea en la Comandancia de Cádiz, en la que fue ascendido á cabo y sargento. En 3 de Junio de 1841 cesó. En 1.º de Marzo de 1842 tomó posesión de la plaza de Interventor del Trocadero. En 25 de Octubre de 1843 cesó por supresión. En 11 de Abril de 1856 tomó posesión de las plazas de los derechos de puercas de Huelva, hasta 17 de Febrero de 1859 en que la tomó de la Administración de las salinas de Jacarillo, en la cual sirvió hasta 8 de Enero de 1852 en que tomó posesión de la de igual clase de la Higuera. En 25 de Noviembre de 1855 cesó por supresión.—El tiempo que se ha desempeñado el destino con arreglo al cual se le ha clasificado, ha sido suficiente para tomarlo por sueldo regular.

D. Ramón Celis de Cabrera, Oficial sexto que fue de la Administración de Rentas de Cádiz, jubilado, se le reconocen 31 años, 4 meses y 9 días de servicios; se le declara con el haber anual de 5,700 rs.; tuvo entrada en la carrera en 11 de Enero de 1804, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 9,000 rs., por haber servido 2 años, 10 meses y 24 días.—En 11 de Enero de 1891 principió su carrera en Hacienda de mérito de la Contaduría de Rentas de Cádiz. En 14 de Agosto de 1891 fue promovido á escribiente sétimo de la misma Contaduría. En 3 de Octubre de 1895 á escribiente tercero. En 26 de Abril de 1896 á segundo. En 16 de Mayo del mismo año á primero. En 12 de Octubre de 1898 ascendió á Oficial décimocuarto primero. En 8 de Noviembre de 1812 á Oficial décimocuarto segundo; y en 20 de Mayo de 1815 á décimocuarto primero de dicha Contaduría. En 1.º de Enero de 1818 fue trasladado á Oficial sexto de Rentas de dicha provincia. En 22 de Diciembre de 1820 cesó. Desde aquella fecha hasta 1835 ha tenido varias comisiones y agregaciones. Se continuará.

JUNTA CONSULTIVA DE BARCELONA. Esta Junta consultiva ha acordado decir á V. E., con el fin de evitar la duda que ha ocurrido en alguna Aduana sobre la aplicación de la partida 951 del Arancel, que el papel para vestir habilitaciones, comprendido en la misma, es aquel cuyo fondo natural, de color igual ó parecido al de estraza, no tiene capa alguna de pintura.

Dios guarde á V. E., muchos años. Madrid 21 de Abril de 1856.—El Vicepresidente, José María Varona.—Ricardo de la Cámara, Secretario.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para subastar la adquisición de las mechas de seguridad necesarias al consumo de las minas de Almaden y Almadenejos en el año de 1856.

1.º Se subasta la adquisición de las mechas de seguridad que se necesitan para el consumo de las minas de Almaden y Almadenejos. 2.º El contratista quedará obligado á suministrar dichas mechas, de igual calidad que las muestras que se harán de manifiesto en los puntos en que se celebrará el remate, haciendo la entrega en los almacenes del establecimiento de las cantidades y épocas que se le señalen por el Jefe del mismo.

3.º Las mechas deberán constar de dos capas concéntricas, la anterior de cáñamo ó estopa embreada, y la interior de algodón. Deben ser de un conducto de pólvora. La calidad de las mechas ha de ser en todo uniforme, correspondiendo su calificación exclusivamente á los empleados del establecimiento, que podrán ensayarla. 4.º Se fija en 38 céntimos el precio máximo admisible por cada vara castellana. 5.º El importe de las mechas se satisfará al contratista á medida que las entregue, reteniendo la tercera parte de su valor hasta terminar su contrato. 6.º El contratista perderá la cantidad que le haya sido retenida, quedando á favor de la Hacienda, en el caso de no cumplir puntualmente con cualquiera de las estipulaciones anteriormente expresadas. 7.º El remate será simultáneo en esta corte y la ciudad de Murcia, siendo necesario para tomar parte en él acreditar el depósito de 1,000 rs. en metálico en la caja general de rentas de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia. El acto se verificará el día 26 de Mayo próximo, en el primer punto á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, Co-asesor de la general de Hacienda y del escribano mayor de Rentas; y en el segundo con asistencia del Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda y escribano del Juzgado. 8.º Al dar las doce y media de dicho día en ambos puntos, se procederá á la admisión de los pliegos presentados, y á la una se declarará el suministrador adjudicado internamente á favor del pastor que haya suscitado la proposición mas baja, cuyo depósito obrará en garantía hasta que, en caso de quedar el acto á su favor, haya justificado haber cumplido con la primera entrega de las mechas. A los demás licitadores en el acto se les devuelven sus respectivos documentos. 9.º La adjudicación definitiva se hará por esta Dirección luego de recibido testimonio del resultado de la subasta celebrada en Murcia. 10. Si en cualquiera de los dos remates se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el suministro al mejor postor; si las ofertas admitidas en esta corte y Murcia fueren iguales, la adjudicación se verificará por sorteo público y presencia de la Junta que autoriza en esta. 11. Las mechas al tipo prefijado deberán recaer sobre el tanto por 100, no admitiéndose ninguna por ventajosa que sea, una vez adjudicado el remate. 12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación. 13. Si á la una y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el por terminado. Madrid 22 de Abril de 1856.—Domingo Pinilla.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA. El procurador que fue de la Audiencia territorial de la provincia de Burgos en los años 1810 y 1811, D. Domingo Fernandez de los Rios, se presentará en la Secretaría de esta Intendencia á recoger un documento que le interesa. Madrid 23 de Abril de 1856.—Parades.

RECTIFICACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS. En la clasificación del importe de periódicos é impresos para el reino, portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero, inserta en la Gaceta núm. 1,265 del martes 22 del corriente, se han cometido las faltas siguientes:

Table with columns: Dico., Léase. Rows list various publications like Las Cortes, El Diario Español, El Correo Universal, etc. with their respective prices.

VENTAS DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. (Continúa.) SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y escribano D. Leon Miguel Muñoz. Cero. Núm. 1,087 del inventario.—Otra id. en id., calle de Caraball, núm. 11, que perteneció á la parroquia de la Magdalena, linda por su derecha con el número 10, y por la izquierda con el 44 de la calle de Boteros; consta su área de 117 y un tercio varas, ó sean 97 metros y 8 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 4,020 reales anuales; capitalizada en 22,950 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 26,300 rs. Núm. 1,810 del inventario.—Otra id. en id., calle del Museo, núm. 2, que perteneció á la parroquia de la Magdalena de la misma: linda por su derecha con la calle de A B C, núm. 4, y por su izquierda con el núm. 3; consta su área de 46 y un sexto varas, ó sean 38 metros y 5 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; los peritos, que declaran su fábrica en cuarta y última vida, la han apreciado en 17,854 reales; está arrendada en 1,080 rs. anuales, y capitalizada en 24,300 rs. Núm. 1,828 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 43, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 46; consta su área de 28 y un tercio varas, ó sean 23 metros, 6 decímetros y 8 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo, azotea y mirador; está afectada á una pensión de 84 rs. anuales para cuatro aniversarios, y 752 rs. para 126 misas de 2 y medio reales; está arrendada en 180 rs. anuales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 7,665 rs., y capitalizada en 10,800 reales. Núm. 1,829 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncello, núm. 16, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 15, y por su izquierda con el 17; consta su área de 69 y media varas, ó sean 57 metros y 7 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 456 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosas, la han apreciado en 8,125 reales, y capitalizada en 10,260 rs. Núm. 1,830 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncello, núm. 17, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 16, y por su izquierda con el 18; consta su área de 180 y un tercio varas, ó sean 150 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 15,800 rs., y capitalizada en 16,200 rs. Núm. 1,832 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 27, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 26, y por su izquierda con el 28; consta su área de 167 y media varas, ó sean 139 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 20,735 rs. Núm. 1,833 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 28, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 27, y por su izquierda con el 29; consta su área de 252 y media varas, ó sean 211 metros y 4 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 23,332 rs. Núm. 1,837 del inventario.—Otra id. en id., calle Carreteros, núm. 44, que perteneció á la fábrica de San Pedro: linda por su derecha con el núm. 45, y por su izquierda con el 13; consta su área de 597 varas, ó sean 599 metros, distribuidas en planta baja, con 6 cuadras de horno, corral, en el que hay una puerta falsa á la calle de Gadenas y piso principal; está afectada al pago de 130 rs. á la parroquia de Santa Ana, 330 rs. á la capilla de Bayardo Valdes, 102 rs. al patronato de Pedro Santiago Jirillo, 2 rs. á la fábrica de San Vicente, y 6 reales por una misa con vigilia; está arrendada en 4,800 reales anuales, capitalizada en 10,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 18,750 rs. Núm. 1,852 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santa María la Blanca, núm. 17, que perteneció á la fábrica de Santa María la Blanca: linda por su derecha con el núm. 18, y por su izquierda con calle de los Arbores; consta su área de 210 pies, ó sean 16 metros y 301 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal; es libre; está arrendada en 480 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 4,100 rs., y capitalizado en 10,800 rs. Núm. 1,863 del inventario.—Otra id. en id., calle Carretera, núm. 4, que perteneció al curato de San Isidro: linda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el núm. 3, de la misma procedencia; consta de área de la planta baja, de 443 pies, ó sean 11 metros, 101 milésimas, y la alta se compone de 444 pies, ó sean 341 metros y 570 milésimas, con mirador y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales, capitalizada en 16,200 rs., y los peritos que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 19,500 rs. Núm. 1,865 del inventario.—Otra id. en id., calle Enladrillada, núm. 43, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 42; consta su área de 1,919 pies, ó sean 151 metros y 314 milésimas, distribuidos en planta baja y piso principal; es libre; está arrendada en 720 reales anuales; capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 18,600 rs. En Osuna. Núm. 943 del inventario.—Edificio-convento que fue de Minutos en dicha villa, calle de Carrera, que perteneció al mismo convento: linda por la derecha con parte de la iglesia de dicho convento, y por la izquierda con la calle de Aguilera; consta su área de 1,265 varas, ó sean 884 metros y 609,947 milésimas, distribuidos en planta baja, y segundo cuerpo; es libre; está arrendado en 100 rs. anuales; capitalizado en 2,250 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en su mayor parte ruinosas, la han apreciado en 62,008 rs.

conocimiento exacto al Administrador principal, se informará de las diferencias que encuentre para que se apliquen al dueño las penas de instrucción, siempre que se hallare falta ó sobra de especies, según los asientos y el permiso para el total de existencias. Si á pesar de todas las precauciones expresadas diesen lugar los almacenes á que se cometan abusos que perjudiquen los arbitrios municipales, la Administración podrá proponer, y el Excmo. Ayuntamiento, ó su comisión encargada de este ramo, acordar la completa supresión de ellos, sin que el arrendatario ni los particulares tengan derecho á reclamar indemnización alguna. (Se continuará.)

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 10 de Abril de 1856.—Juan José Hidalgo. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en esta forma: en el primer año el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIONES. La Dirección general de ventas de bienes nacionales ha suspendido la subasta de las fincas sitas en Chiclana, provincia de Cádiz, anunciadas en subasta para el 7 de Mayo próximo, y son las siguientes: Núm. 410 del inventario.—Una casa, calle de la Vega, esquina á la de la Pescadería. Núm. 142 del inventario.—Una casa, calle del Alamo. Núm. 143 del inventario.—Una casa, Atahona, calle Larga. Núm. 145 del inventario.—Una casa, Atahona, calle Ancha, barrio de San Sebastián. Núm. 147 del inventario.—Una casa, calle del Arroyuelo.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta señalada para el 21 del actual, de una casa en Sevilla, calle de Perafán de Rivera, números 3 antiguo y 30 moderno, que se designa con el núm. 1,273 del inventario.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 25 del actual de una casa en Gaudia, calle de la Iglesia, número 11, provincia de Valencia, procedente de la iglesia colegiata de aquella ciudad, y designada con el número 781 del inventario. Madrid 16 de Abril de 1856.

Menor cuantía. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Cero. Núm. 2,012 del registro.—Una tierra, sita en la villa de Somosierra, partido de Torrelaguna, procedente del clero, de haber 3 celemines y un estadal de segunda clase, que linda por Sur con el llano, Mediodía la Suela, Poniente calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á Gregorio Martín en 24 rs.; ha sido tasada en 167 rs., y capitalizada, por la renta anual de 24 reales que produce, en 432 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,013 del registro.—Otra id. en id., de haber una fanega, 5 celemines y 23 estadales de tercera clase, que linda por Sur con la calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á José Ramírez por la renta anual de 36 rs., que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en 666 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,014 del registro.—Otra tierra de regadío en idem, de haber 7 celemines y 32 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las huertas de los Escuelares, Mediodía herederos de Juan Merino, Poniente calleja de las Gargantillas, y Norte Rosendo Sanz; está arrendada á José de la Peña en 28 rs.; ha sido tasada en 432 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 28 rs., en 504 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,015 del registro.—Otra tierra en id. de regadío, de haber una fanega y 15 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las cercas de Borejaque, Mediodía idem, Poniente otra de la iglesia, y Norte con los cercados; está arrendada á Luis Gutiérrez en 36 rs. al año, que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 666 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,016 del registro.—Otra en id. de regadío, de haber 2 celemines y 25 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el cerro del Acebo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Juan Manuel Hernandez, y Norte Frutos Garcia; está arrendada á Lino Ramirez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en 144 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,017 del registro.—Otra en id. de secano, de haber 4 celemines 13 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el Arroyuelo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Vicente Sanz, y Norte camino del arroyo Agüerita; está arrendada á Marcelino Cerezo por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 108 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,018 del registro.—Otra tierra de secano en idem, de haber 3 fanegas, 4 celemines y 15 estadales de tercer clase, que linda por Sur con la reguera del común, Mediodía cercas del Hoyo, Poniente Isidro Martín, y Norte cercas del Palomar; está arrendada á Eugenio Garcia por la renta anual de 20 rs., que, capitalizada, produce 360 rs.; ha sido tasada en la cantidad de 828 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,019 del registro.—Otra en id. de secano, de haber todo su perimetro destinado á pastos para los ganados, de haber 10 fanegas, un celemin y 30 estadales de segunda clase, que linda por S. con la Calleja del Común, y N. con reguero del campo Majacebo. Está arrendado á los herederos de Pedro Illano, por la renta anual de 100 rs., que, capitalizada, produce 1,800 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 3,294 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,019 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía idem, Poniente Vicente Sanz y Norte Peña de Marcos; nada produce en renta, por lo que sale á subasta por la cantidad de 36 rs. vn., por la que se saca á subasta. Núm. 2,051 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con Francisco Hernandez, Mediodía Manuel Gutierrez, Poniente y Norte Vicente Sanz. Está arrendada á Manuel Gutierrez por la renta anual de un real, que, capitalizada, produce 18 rs.; ha sido tasada en venta por la cantidad de 36 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,052 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con los cerros del común, Mediodía reguero de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta. Núm. 2,053 del registro.—Otra tierra de secano en idem; de haber 1 celemin, 16 estadales de segunda clase, que linda por Sur con cerca de Pedro Maguey, Mediodía cercas laterales del común, y Norte cercas de Manuela de la Maza; está arrendada á Juan Manuel Hernandez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 36 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 126 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,054 del registro.—Otra tierra de regadío; que linda por Sur con Julian Martín, Poniente pradera concejo y Norte con Juan del Pozo; de haber de 2 celemines y 8 estadales de segunda clase. Está arrendada á Félix Cerezo por la renta anual de 7 rs., capitalizada en 126 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,055 del registro.—Otra tierra de secano en idem; de haber 6 celemines y 2 estadales de segunda clase, que linda por Sur con el camino Real viejo, Mediodía reguero de las Hoyas, Poniente Nicolas Ramirez, y Norte María de la Cruz; está arrendada á Juan Manuel Hernandez por la renta anual de 15 rs., que produce, en 270 reales vellon, por cuya cantidad se saca á subasta. Las 15 fincas precedentes, todas han pertenecido á la iglesia de la expresada villa de Somosierra, y son indicadas en el presente inventario.

Madrid 16 de Abril de 1856.

Menor cuantía.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Cero. Núm. 2,012 del registro.—Una tierra, sita en la villa de Somosierra, partido de Torrelaguna, procedente del clero, de haber 3 celemines y un estadal de segunda clase, que linda por Sur con el llano, Mediodía la Suela, Poniente calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á Gregorio Martín en 24 rs.; ha sido tasada en 167 rs., y capitalizada, por la renta anual de 24 reales que produce, en 432 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,013 del registro.—Otra id. en id., de haber una fanega, 5 celemines y 23 estadales de tercera clase, que linda por Sur con la calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á José Ramírez por la renta anual de 36 rs., que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en 666 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,014 del registro.—Otra tierra de regadío en idem, de haber 7 celemines y 32 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las huertas de los Escuelares, Mediodía herederos de Juan Merino, Poniente calleja de las Gargantillas, y Norte Rosendo Sanz; está arrendada á José de la Peña en 28 rs.; ha sido tasada en 432 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 28 rs., en 504 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,015 del registro.—Otra tierra en id. de regadío, de haber una fanega y 15 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las cercas de Borejaque, Mediodía idem, Poniente otra de la iglesia, y Norte con los cercados; está arrendada á Luis Gutiérrez en 36 rs. al año, que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 666 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,016 del registro.—Otra en id. de regadío, de haber 2 celemines y 25 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el cerro del Acebo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Juan Manuel Hernandez, y Norte Frutos Garcia; está arrendada á Lino Ramirez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en 144 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,017 del registro.—Otra en id. de secano, de haber 4 celemines 13 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el Arroyuelo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Vicente Sanz, y Norte camino del arroyo Agüerita; está arrendada á Marcelino Cerezo por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 108 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,018 del registro.—Otra tierra de secano en idem, de haber 3 fanegas, 4 celemines y 15 estadales de tercer clase, que linda por Sur con la reguera del común, Mediodía cercas del Hoyo, Poniente Isidro Martín, y Norte cercas del Palomar; está arrendada á Eugenio Garcia por la renta anual de 20 rs., que, capitalizada, produce 360 rs.; ha sido tasada en la cantidad de 828 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,019 del registro.—Otra en id. de secano, de haber todo su perimetro destinado á pastos para los ganados, de haber 10 fanegas, un celemin y 30 estadales de segunda clase, que linda por S. con la Calleja del Común, y N. con reguero del campo Majacebo. Está arrendado á los herederos de Pedro Illano, por la renta anual de 100 rs., que, capitalizada, produce 1,800 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 3,294 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,019 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía idem, Poniente Vicente Sanz y Norte Peña de Marcos; nada produce en renta, por lo que sale á subasta por la cantidad de 36 rs. vn., por la que se saca á subasta. Núm. 2,051 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con Francisco Hernandez, Mediodía Manuel Gutierrez, Poniente y Norte Vicente Sanz. Está arrendada á Manuel Gutierrez por la renta anual de un real, que, capitalizada, produce 18 rs.; ha sido tasada en venta por la cantidad de 36 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,052 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con los cerros del común, Mediodía reguero de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta. Núm. 2,053 del registro.—Otra tierra de secano en idem; de haber 1 celemin, 16 estadales de segunda clase, que linda por Sur con cerca de Pedro Maguey, Mediodía cercas laterales del común, y Norte cercas de Manuela de la Maza; está arrendada á Juan Manuel Hernandez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 36 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 126 rs. vn., por la que sale á subasta. Las 15 fincas precedentes, todas han pertenecido á la iglesia de la expresada villa de Somosierra, y son indicadas en el presente inventario.

Madrid 16 de Abril de 1856.

Menor cuantía.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Cero. Núm. 2,012 del registro.—Una tierra, sita en la villa de Somosierra, partido de Torrelaguna, procedente del clero, de haber 3 celemines y un estadal de segunda clase, que linda por Sur con el llano, Mediodía la Suela, Poniente calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á Gregorio Martín en 24 rs.; ha sido tasada en 167 rs., y capitalizada, por la renta anual de 24 reales que produce, en 432 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,013 del registro.—Otra id. en id., de haber una fanega, 5 celemines y 23 estadales de tercera clase, que linda por Sur con la calleja del Común, y Norte calleja de Mingüania; está arrendada á José Ramírez por la renta anual de 36 rs., que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en 666 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,014 del registro.—Otra tierra de regadío en idem, de haber 7 celemines y 32 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las huertas de los Escuelares, Mediodía herederos de Juan Merino, Poniente calleja de las Gargantillas, y Norte Rosendo Sanz; está arrendada á José de la Peña en 28 rs.; ha sido tasada en 432 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 28 rs., en 504 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,015 del registro.—Otra tierra en id. de regadío, de haber una fanega y 15 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las cercas de Borejaque, Mediodía idem, Poniente otra de la iglesia, y Norte con los cercados; está arrendada á Luis Gutiérrez en 36 rs. al año, que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 666 rs. vn., por la que sale á subasta. Núm. 2,016 del registro.—Otra en id. de regadío, de haber 2 celemines y 25 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el cerro del Acebo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Juan Manuel Hernandez, y Norte Frutos Garcia; está arrendada á Lino Ramirez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en 144 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 2,017 del registro.—Otra



tercer revolucionario. Pero hubieran sido un sistema. ¿Cuál ha seguido el Gobierno? Ninguno. No ha sido justo el Gobierno porque no ha cumplido el Concordato, ni prudente porque no ha intentado modificarlo, ni revolucionario porque no ha tenido valor para romperlo. ¿Qué ha hecho el Gobierno? Un conjunto de contradicciones. Tonia la Iglesia bienes que por el Concordato podía enajenar, y otros no, y viene el Gobierno y dice: yo los enajeno todos sin intención alguna.

1.º Provisión de pederidos. hasta cierto punto ha cumplido el Gobierno lo establecido en el Concordato; pero viene hoy la cuestión de fuero, y ¿qué dice el Gobierno? A bajo el fuero eclesiástico, ¿qué dice el Concordato en sus artículos 3.º, 4.º y 11 respectivo del fuero? Lo que van a oír las Cortes. Léyó: ¿Cuál es la disciplina canónica vigente aquí? ¿Qué los eclesiásticos están en posesión de su fuero, y que se viene hoy a derogar por el fuero de 20 que se discute, sin que el Gobierno, según estableció el Concordato, se haya puesto antes de acuerdo con la Santa Sede para resolver amigablemente esta cuestión. He aquí como resulta que el Gobierno, por no haber seguido ninguno de los tres sistemas que he indicado, ha incurrido en una serie de consecuencias, siguiendo unas veces lo establecido en el Concordato, y en otras apartándose de él.

Si esto puede hacerse hasta cierto punto en leyes comunes, es muy grave cuando se trata de una base que ha de formar parte de la Constitución; porque cuando quiera que otro Gobierno entienda esta cuestión de otro modo, se encontrará con las manos atadas para proponer la variación, á no convocar Cortes Constituyentes. No es difícil, señores, que otro Gobierno piense de distinto modo que el actual si recordamos que cada Ministro de Gracia y Justicia que se ha sucedido después de la revolución de Julio ha tenido una opinión distinta acerca de si el fuero de Julio ha de ser el fuero de la Constitución, y el Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia tendrá también la suya: ¿cuál es? ¿Es la del reino el Concordato? Si lo es, en el fuero de Julio la conservación del fuero eclesiástico.

Señores, cuando, según la prensa, el partido progresista está pronto á reanudar sus relaciones con el corte de Roma, ¿será prudente ir á votar nosotros una base que de seguro ha de presentar un gran obstáculo para llegar á esa fin? ¿Cómo estas Cortes pueden continuar... De aquí á 10 años, otro decir á un Sr. Diputado, ¿cómo será una broma. Las Cortes tienen contados sus días; y si esto es así, y el Gobierno progresista ha de continuar con unas nuevas Cortes progresistas también, ¿no es un obstáculo grande la votación de esta base para volver á nuestras relaciones con Roma? Creo que sí.

Por consiguiente, concluyo deseando saber: primero, que opinión tiene el actual Ministro de Justicia respecto á la validez que se le da al Concordato, y segundo, si establecido el fuero eclesiástico en el Concordato, pueden las Cortes derogarlo sin haberse puesto antes del Gobierno de acuerdo con el corte de Roma.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principaré por satisfacer ante todo la curiosidad del señor Moyano, que desea saber la opinión del actual Ministro de Gracia y Justicia respecto á la validez del Concordato, es decir, respecto á si se cree que es ley del reino ó de otra especie.

Procediéndose á la votación, quedó aprobada la ha se por 101 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Bayarri D. Pedro.—Arias Uria.—Luván.—Galvez Cañero.—Goñe.—Gómez de Laserna D. Pedro.—Lizaso.—Alvarez.—Aguirre.—Rivero.—Iñigo.—Colomina.—Miguel Romero.—Rubio Caparros.—Latorre D. Carlos.—Vicente.—Marquez.—Porrúa.—Herós.—Echeverri.—Calatrava.—San Miguel.—Presa.—Reus.—Forgas.—Rivero Cidruque.—González de Paz.—Ortiz.—Lasala.—Herrero.—Zafra.—Lorente.—Gutiérrez Campomanes.—Casal.—Cervera.—Cuervo D. Ramon.—Gamuñe.—Martelo.—Macia Castelo.—Llorens.—Caballero.—Sardá.—Acha.—Villalobos.—García D. Diego.—García Gomez.—García D. Sebastian.—Somoza D. Benito.—Muñoz Sotomayor.—Franquet.—Sanfiliánez.—Ugarte.—Royo.—Puig.—Perez Don Ramon.—Hazañas.—Oliver.—Ferrandez.—Gutiérrez de Cejallón.—Cuervo D. Antonio.—Romero.—Peña.—Talavera.—Gil Viceda.—Ortega.—Gómez de la Mata.—Palero.—Alcázar Zamora.—González Alere.—Ben D. Mariano.—Mansi.—Alonso Cordero.—Villapadierna.—Santa Cruz D. Juan José.—Romero Ortiz.—Alfonso.—Valdés.—Sanchez del Arco.—Villavicencio.—Lafuente.—García Jove.—González Rodrigo.—Gil Sanz.—Mendieta.—Guzman y Manrique.—Rodríguez D. Vicente.—Ramírez Arellano.—Torrealla.—Morarty.—Pardo Osorio.—Carballo.—Herriz.—Rodríguez Pinilla.—Ruiz Pons.—Navarro.—Sornu.—García Lopez.—Roda.—Valdés.—Alfonso.—Sr. Presidente.—Total 101.

Señores que dijeron no: Moyano.—Camacho.—Rancés.—Yañez D. Ignacio.—Nocedal.—Carrera.—Yañez D. Manuel.—Cuenca.—Total 8.

Se suspendió esta discusión. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia leyó un proyecto pidiendo un crédito suplementario de 483,571 rs. para las pensiones de varios conventos de religiosas, de cuyos bienes se ha incautado la Administración. Este proyecto pasó á las secciones.

Se leyeron las bases tercera y cuarta nuevamente redactadas por la comisión de organización judicial. Se dio cuenta del voto particular del Sr. García Gomez sobre el ferro-carril de Madrid á Portugal, y se anunció que se imprimiría.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuación de los asuntos pendientes y levantó la sesión. Erán las siete menos cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción á las ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las diez. OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión aclarando la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas.

La comisión encargada de dar su dictamen sobre la proposición de ley presentada por los Sres. Alonso Martínez, Gomez de Laserna (D. Pedro) y otros, relativa á la aclaración de la ley de supresión de capellanías de 19 de Agosto de 1841, sabe, como los autores del proyecto, que aun cuando la ley está muy expresa y terminante en su espíritu y en su letra, sin embargo los tribunales de justicia lo entienden y aplican de un modo diferente y contradictorio, pues unos reconocen y otros no á los herederos de los parientes mas próximos que fallecieron despues de publicada la ley sin haber pedido la adjudicación, el derecho á participar de los bienes en el grado y lugar que ocupaban sus causantes. Las Cortes no deben tolerar la continuación de esa anarquía tan escandalosa como perjudicial á los derechos legítimamente adquiridos, á la recta administración de justicia y al prestigio de los mismos tribunales. Y así es de la mas urgente necesidad el poner término á estos males por medio de la correspondiente aclaración. Que esta deba hacerse en el sentido que se propone, y es el verdadero de la ley de 19 de Agosto de 1841, parece evidente á la comisión.

Deseando esta sin embargo evitar nuevas aclaraciones que podrán pedirse en lo sucesivo, ya se atiende á la naturaleza de ciertas fundaciones eclesiásticas cuyos bienes no se han creído comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y cuya posesión conservan algunos cabildos parroquiales y beneficiales contra la letra y espíritu de la citada ley y de la de 19 de Agosto de 1841, dejando incompleto de este modo el gran principio de desamortización que las Cortes constituyentes se han propuesto llevar á cabo en las mismas leyes; ya también á la torcida interpretación que por una mal entendida piedad ó en menoscabo de los derechos de las familias han tenido lugar despues del decreto de 6 de Febrero del mismo año 55, ha creído de su deber la comisión ampliar su cometido á estos dos extremos, para que los llamados por la ley puedan pedir la adjudicación de los bienes de estas fundaciones, y para que aquellos que no les correspondiera, entren en la masa general de los nacionales con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Muchas y de grave importancia son las consideraciones que obligan á la comisión á proponer á las Cortes que aprueben este pensamiento necesario para el exacto cumplimiento de las leyes de desamortización y capellanías colativas: entre otras que se expondrán durante la discusión, basta indicar aquí que muchos cabildos eclesiásticos, á pretexto de consistir su asignación en fundaciones particulares y de familia, no solo conservan los bienes con que estaban dotadas sus prebendas al tiempo de ser instruidos los individuos que hoy forman parte de los mismos, sino que están disfrutando las rentas de todas las vacantes ocurridas desde 1834, que no han podido proveerse con arreglo á la legislación vigente; que algunos patronos no llamados á la posesión de los bienes despues de publicado el decreto de 6 de Febrero han hecho presentaciones contra lo dispuesto en el mismo, así como muchos ordinarios por providencias posteriores han declarado pertenecerles la libre institución por no haber presentado en tiempo los patronos, cuando ni podían ni debían hacerlo sin infringir la ley.

Con el objeto pues de que se aclaren las dudas propuestas en la proposición que motiva este dictamen, de evitar los abusos que se cometen contra las leyes vigentes, y de fijar los derechos que corresponden á las familias en las fundaciones colativas familiares: cuyos bienes no han sido adjudicados con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, la comisión propone á la aprobación de las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 tenían derecho á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma ley y hayan fallecido sin haber pedido la adjudicación, le han transmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que los causantes para la participación de sus bienes.

Art. 2.º Lo mismo se entienda de los que fallezcan en su sucesivo respecto de las capellanías de cuyos bienes se pidiese despues la adjudicación por sus herederos ó otros interesados.

Art. 3.º Los dos artículos que preceden se aplicarán á todos los pleitos pendientes y á los que se promuevan en adelante.

Art. 4.º Los interesados que no reclamen la adjudicación dentro de veinte años, contados desde la publicación de la ley de 19 de Agosto de 1841, perderán todo derecho y se transmitirá á los siguientes en grado.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en la ley de 19 de Agosto de 1841, restablecida en 6 de Febrero de 1855, las siguientes capellanías colativas de sangre.

Primero. Las que poseen actualmente los cabildos eclesiásticos en el concepto de bienes familiares, habiendo llamamientos á familias ó personas determinadas, y que no hubiesen sido comprendidos en las leyes de 2 de Septiembre de 1841 y 1.º de Mayo de 1855.

Segundo. Las capellanías que hayan sido provistas á presentación de los patronos despues de la publicación de 6 de Febrero de 1855.

Tercero. Las capellanías colativas de sangre que hayan provisto los ordinarios en virtud del derecho de devolucion por providencia al mismo decreto.

Art. 6.º Los individuos de las familias de los fundadores que están llamados á la adjudicación de los bienes de las capellanías de que se trata en el artículo anterior, pueden pedirla desde luego en los tribunales ordinarios segun lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Art. 7.º Cuando en las fundaciones que poseen los cabildos y corporaciones eclesiásticas no hubiere llamamientos á familias ó personas determinadas, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, así como tambien la están los adquiridos por las iglesias con posterioridad á la fundación y con fondos independientes de las mismas.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—Joaquín Aguirre.—Cirilo Alvarez.—José de Oñazaga.—Juan Antonio Garnica.—José de Galvez Cañero.—Miguel Zorrilla.—Nicolás María Rivero.

eclesiásticos en el concepto de bienes familiares, habiendo llamamientos á familias ó personas determinadas, y que no hubiesen sido comprendidos en las leyes de 2 de Septiembre de 1841 y 1.º de Mayo de 1855.

Segundo. Las capellanías que hayan sido provistas á presentación de los patronos despues de la publicación de 6 de Febrero de 1855.

Tercero. Las capellanías colativas de sangre que hayan provisto los ordinarios en virtud del derecho de devolucion por providencia al mismo decreto.

Art. 6.º Los individuos de las familias de los fundadores que están llamados á la adjudicación de los bienes de las capellanías de que se trata en el artículo anterior, pueden pedirla desde luego en los tribunales ordinarios segun lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Art. 7.º Cuando en las fundaciones que poseen los cabildos y corporaciones eclesiásticas no hubiere llamamientos á familias ó personas determinadas, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, así como tambien la están los adquiridos por las iglesias con posterioridad á la fundación y con fondos independientes de las mismas.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—Joaquín Aguirre.—Cirilo Alvarez.—José de Oñazaga.—Juan Antonio Garnica.—José de Galvez Cañero.—Miguel Zorrilla.—Nicolás María Rivero.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 23 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—En el cuartel de Santa Isabel se han alojado por espacio de 68 horas cerca de 2,000 Nacionales de la provincia, y ha sido tal el orden y la compostura que han guardado en su alojamiento, que al hacer la entrega del cuartel, no se ha notado que hubiese ni un ladrillo levantado, ni un vidrio roto, ni una raya en la pared: todo estaba ademas limpio en sumo grado. Respecto del utensilio, se ha entregado sin falta los Cortes. Candidatos en su género. Así han respondido aquellos honrados ciudadanos á la exhortación que al instalarse en el cuartel les dirigió el dignísimo Subinspector de la provincia; y la conducta que han observado es una prueba mas de los instintos de orden que animan á la Milicia.

He aquí los términos textuales del brindis—discurso del Duque de la Victoria en el gran banquete del domingo: "Señores, muy grande ha sido la satisfacción de nuestra Reina en este día al verse rodeada de un inmenso pueblo que la aclamaba y al frente de los batallones, escuadrones y baterías de la Milicia Nacional y del Ejército, que serán siempre los mas firmes sostenedores de su Trono constitucional, de la libertad é independencia de la patria. Tambien es grande mi satisfacción al verme entre los Jefes del Ejército y de la Milicia Nacional, entre las beneméritas corporaciones populares, y entre los dignos Representantes de la nación, que animados todos del espíritu patriótico que á mi tambien me anima, empujaron sus esfuerzos para el bien y felicidad de mi patria. La Constitución que han hecho las Cortes. Candidatos, en uso de su soberanía, será nuestra bandera; con ella combatiéremos del mismo modo al despotismo que al desbordamiento de la anarquía. ¡Viva la Reina constitucional! ¡Viva la libertad! ¡Viva el Ejército y la Milicia Nacional! ¡Vivan las Cortes Constituyentes. EPOCA.

Va á darse la levita tambien á los cuerpos de caballería del Ejército, de forma muy elegante. Divididos los regimientos en cuatro grandes divisiones, cada una de ellas usará un color en sus uniformes. Tambien estará en breve uniformado el helle y nuevo regimiento de húsares. *Idem.*

Parece que el Marqués de Turgoi, Embajador en España del imperio francés, á quien se suponía dispuesto á abandonar esta corte, con objeto de tomar baños, no piensa por ahora en tal viaje, á pesar de exigirlo su delicado estado de salud. *Idem.*

Un coche que venia á escape por haberse desbocado el caballo, atropelló ayer tarde frente al cuartel de Ingenieros á un pobre hombre, dejándole en muy mal estado sin esperanzas de vida. El caballo, á quien el coche no podía detener, siguió por el paseo de Recoletos, en donde quisieron pararle, pero asustado el animal dio un bote arrojando del pescante al coche, al que le pasaron las ruedas por encima, fracturándole una pierna. *España.*

Parece que se van á derribar las tapias ruinosas del cuartel que está frente del hospicio, y que, como de bienes nacionales, se va á ceder al Ayuntamiento en cuenta y parte de pago de lo que se le adeuda. Se piensa en hacer una espaciosa plazuela como la de Bilbao, con una fuente en medio de grandes dimensiones y que llevar por nombre "Plaza de la Princesa." Este proyecto cambió extrínsecamente aquel punto tan importante por estar en una calle de las mas principales, tener enfrente el edificio del Hospicio, la gran manzana que se ha hecho nueva, que figura un palacio, y las que hay alrededor que se construirán, por ser todas á la malicia.

Entonces quedará una entrada á Madrid sumamente hermosa, y principalmente en una época en que con la traida de aguas y construcción del ferro-carril del Norte, se proyecta que ingresen todos los que vengan de cualquier parte del extranjero, que se encuentran en esta plaza, que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

En la tarde del viernes llegó á Sevilla el Excelentísimo señor Director general de caballería, el Mariscal de Campo D. Domingo Dulce. Su Excelencia se halla hospedado en la fonda de Madrid, á su regreso entendido, piensa residir algun tiempo en esta capital, posando despues á practicar la revista de inspección á los pueblos del distrito militar. *Portenris.*

SEVILLA 20 de Abril.—El Excmo. Sr. Capitán General dirá hoy un almuerzo en su tienda de campaña en la feria, al cual asistirán todos los Generales, así españoles como extranjeros, que se encuentran en esta plaza, y que exceptuando á los Sres. Caballeros y Peña, que por su avanzada edad no pueden concurrir, ascenderán al número de 14. Ademas sabemos se ha invitado á la Autoridad civil y á porción de señoras.

mos el deber de sacrificarnos, y que esta población tiene derecho á reclamar de nosotros.

1.º Votar por el orden publico, base esencial de toda sociedad, pues sin paz no hay concordia, y sin concordia se esterilizan los pensamientos mas útiles y regeneradores.

2.º Procurar medios económicos bastantes para que esta capital adelante en la senda de la civilización y de las mejoras materiales que, al paso que van, se nos van adelantando, para que ella honre á los que contribuyen para ella, sino la digna recompensa del trabajo que moraliza y la fuente proveedora de socorro para las clases menos-terosas.

3.º Procurar igualmente el brillo yalteamiento de la Milicia ciudadana, para que á un tiempo sea fuerza viva de la libertad y garantía del público sosiego.

Estos grandes deberes son los que van á pesar sobre los débiles hombros de los que tienen la honra de dirigiros hoy su palabra; y si como esperamos, los prestais nuestro concurso leal, confian llenos cumplidamente.

Valencianos: Contad con vuestro Ayuntamiento como el cuenta con vosotros.

Valencia 20 de Abril de 1856.—Joaquín Catalá.—Vicente León y Frias.—José Mateu Garin.—Francisco Diez.—Miguel Arribalaga.—José Bau.—Mariano Diez.—Andrés Segura.—Augustín Alós.—Luis Vergada.—José Millán.—José Blasco.—Filiberto Villalobos.—Vicente Molner.—Salvador Rubert.—Francisco Brotons.—Julian Mateo.—Luis Llobet.

### EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 25 de Abril de 1856.—El General Espinasse escribió al Emperador que los hospitales franceses no están ni mejor asistidos ni en mejor estado que los de Constantinopla: todo marcha perfectamente: las enfermedades van desapareciendo por completo.

El Emperador de Austria firmó el 15 la ratificación del tratado. Se preparaban en Viena fiestas públicas. Tambien se preparaban en Londres, y el Ministro de Hacienda anunció en la Cámara de los Comunes que el Gobierno hacia disponer fuegos artificiales en los parques.

Un despacho telegráfico de Londres, del 19, dice que la Cámara de los Comunes se ha prorrogado desde el lunes al jueves para poder asistir á la revista de Spithhead. El Morning Post censura fuertemente á Austria porque esta Potencia se opuso á que se tratase en el Congreso la cuestión italiana, que probablemente permanecerá indecisa para ahora á pesar del deseo de los diplomáticos occidentales.

Dos diarios belgas, la *Independence* y la *Emancipation*, hablan acerca de los trabajos del Congreso en lo relativo á la cuestión italiana; pero no dan luz alguna acerca de sus resoluciones. La *Independence* dice que en estos debates la Gran Bretaña sostuvo eficazmente al Piemonte, y Rusia por el contrario se unió de parte de Austria. Sostenian estas dos Potencias que cada Soberano tenia el derecho de llamar á sus Estados y de conservar en ellos todo el tiempo que bien le pareciera, sin que los otros Gobiernos tuviesen que mezclarse en ello, las tropas de sus aliados, si creia que esto le era conveniente. Inglaterra y el Piemonte defendían por el contrario que cuando se prolongaba una ocupación de esta naturaleza, los otros Gobiernos europeos tenían derecho para fijar la atención en ello.

La *Emancipation* dice que Prusia y Rusia no sostenían las pretensiones de Austria. Por lo demás, conviene en que mediaron acalorados debates entre los representantes austriacos y piemonteses, en términos de que fue preciso para formar protocolo daleitar mucho las frases. Añade que el Conde Cavour protestó contra el *statu quo*.

El *Daily News* niega que se hayan ofrecido carteras en el actual Gabinete á Sir James Graham y á Mr. Sidney Herbert.

Un despacho de Stockolmo anuncia que la Reina viuda de Suecia saldrá el 10 de Mayo para Paris; y que el Principe Oscar, hijo tercero del Rey de Suecia, saldrá para Londres, donde se celebrarán sus desposorios con la Duquesa de Cambridge.

En un banquete que el Lord Corregidor de Londres dió el 17 al nuevo Ministro de los Estados Unidos M. Dallas, este se expresó en un sentido muy pacífico. Dijo que no estaba autorizado para desear, ni deseaba otra cosa mas que aplicarse con todas sus fuerzas á restablecer los sentimientos de benevolencia y de amistad entre ambos países; que si fracasaba en su intento, seria porque una situación política inflexible é imperiosa, ó una conclusión precedente, no pudiesen ser vencidas por una conciliación regular, firme, perseverante y franca.

Segun dice la *Independence belge*